

Ciudad Real

11.823. «Pozo Ancho». Plomo. 30. Mestanza.

Huelva

14.007. «La Esperanza». Grafito. 300. Almonaster la Real y Cortegana.

Teruel

- 5.108. «Cronos». Barita. 20. Piedrahita.
 5.116. «María Teresa». Caolín. 20. Los Olmos.
 5.119. «Virgen de la Paz». Caolín. 75. Plou.
 5.126. «Imprevista». Caolín. 118. Arifio.
 5.143. «Manuela». Caolín. 100. Estercuel.
 5.156. «Angel». Barita. 106. Lanzuela.
 5.167. «Nuestra Señora de los Remedios». Carbón. 102. Villarlengu.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa y Murcia por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

- 2.952. «San Francisco». Calcopirita. 35. Valle Baztán.
 2.973. «San José». Barita. 20. Leiza.
 2.934. «San Antonio». Barita. 12. Valle Baztán.

Murcia

Provincia de Murcia

- 20.693. «Los Pachucos». Plomo. 20. Totana.
 20.795. «Ilusión». Cobre. 12. Cartagena.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de diciembre de 1965 por la que se adjudica definitivamente a «Kenda, Empresa Constructora, S. A.», la ejecución de las obras de construcción de una Escuela de Capataces en Campanilla (Málaga).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. referente a la suabta para la ejecución de las obras de construcción de una Escuela de Capataces en Campanilla (Málaga), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de veintinueve millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con ocho céntimos (21.896.653,08),

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras a «Kenda, Empresa Constructora, S. A.», representada por don Manuel Chauré Vallejo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con domicilio en Hilarión Eslava, 59, Madrid, en el importe de dieciocho millones quinientas noventa mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos (18.590.258,47), lo cual supone una diferencia en menos de un 15.1 por 100 y con aplicación a la numeración económico-funcional 408.612, de la Sección 21 de los Presupuestos Generales

del Estado, quedando V. I. autorizado para llevar a efecto con la Sociedad adjudicataria el otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1965.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedraza de Campos (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedraza de Campos, provincia de Palencia, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y el título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedraza de Campos, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

Colada del camino de Zamora a Palencia.—Anchura legal: 7 metros; recorrido en este término municipal, 5.000 metros.

Ha de precisarse que, en una longitud de 1.200 metros, comprendida entre el camino de Carraguardianes y el de Carravalladolid, por ir sobre la linde de los términos de Revilla de Campos y de Pedraza de Campos, únicamente ocupa en este último una anchura de 3,50 metros, correspondiendo el resto al término municipal de Revilla.

La dirección, recorrido, superficie y demás circunstancias son las que se expresan en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de la Puebla de Montalbán (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Real Orden de 28 de julio de 1925.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, declarando vía pecuaria excesiva:

Cañada Real Segoviana.—Se declara excesiva la anchura de esta Cañada en el tramo comprendido entre los mojones 41 y 44 del deslinde aprobado por la Dirección General de Ganadería con fecha 5 de febrero de 1952, reduciéndola en el lado derecho de la carretera de Torrijos a Abenojar a 30 metros de anchura,